



*Estatutos
de la
Ilustre y Venerable Hermandad y Cofradía de
nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Penas y
María Santísima de la Esperanza*

Índice

Título I: de la naturaleza, domicilio y distintivos de la Hermandad y Cofradía

Regla 1ª: de la Naturaleza.

Regla 2ª: de la Sede Canónica y Domicilio.

Regla 3ª: de los Distintivos.

Título II: de las finalidades de la Hermandad y Cofradía

Regla 4ª: de las Finalidades Culturales.

Regla 5ª: de las Finalidades de Evangelización y Atención Espiritual.

Regla 6ª: de las Finalidades de Caridad y Acción Social.

Regla 7ª: de las Finalidades Penitenciales.

Título III: de los miembros de la Hermandad y Cofradía

Regla 8ª: de las Altas de Hermanos.

Regla 9ª: de la situación estutaria de los Hermanos.

Regla 10ª: de los derechos de los Hermanos.

Regla 11ª: de las obligaciones de los Hermanos.

Regla 12ª: de las Bajas de Hermanos.

Título IV: del Gobierno de la Hermandad y Cofradía

Capítulo 1º: de la Asamblea General de Hermanos

Regla 13ª: de las Competencias de la Asamblea General de Hermanos.

Regla 14ª: de la Convocatoria del Cabildo General Ordinario.

Regla 15ª: de la Convocatoria del Cabildo General Extraordinario.

Regla 16ª: del Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

Capítulo 2º: de la Junta de Gobierno

Regla 17ª: de la composición, elección y confirmación de la Junta de Gobierno.

Regla 18ª: de las competencias de la Junta de Gobierno.

Regla 19ª: de la convocatoria de la Junta de Gobierno.

Regla 20ª: del Hermano Mayor.

Regla 21ª: del Vicehermano Mayor.

Regla 22ª: del Secretario.

Regla 23ª: del Vicesecretario.

Regla 24ª: del Tesorero.

Regla 25ª: del Vicetesorero.

Regla 26ª: de Mayordomía.

Regla 27ª: del Vicemayordomo.

Regla 28ª: de los Adjuntos a Mayordomía.

Regla 29ª: del Diputado de Cultos y Evangelización.

Regla 30ª: del Diputado de Caridad y Acción Social.

Regla 31ª: del Diputado de Penitencia.

Regla 32ª: de otros miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 33ª: del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 34ª: de la Junta Consultiva.

Regla 35ª: de las Damas Camareras.

Regla 36: del Consiliario.

Título V: de las reuniones, acuerdos y libros de la Hermandad y Cofradía

Regla 37ª: de las reuniones.

Regla 38ª: de los acuerdos.

Regla 39ª: de los Libros Oficiales.

Título VI: de las facultades de la autoridad eclesiástica

Regla 40ª: de las facultades del Señor Obispo.

Título VII: de la administración y destino de los bienes de la Hermandad y Cofradía

Regla 41ª: de la administración de los bienes.

Regla 42ª: del destino de los bienes.

Regla 43ª: de la custodia de los bienes.

Título VIII: de la propiedad, adquisición y restauración de las imágenes de la Hermandad y Cofradía

Regla 44ª: de la propiedad de las imágenes de nuestros sagrados Titulares y figuras.

Regla 45ª: de la adquisición y sustitución de las imágenes Titulares y/o de las figuras.

Regla 46ª: de la restauración de las imágenes Titulares y/o de las figuras.

Regla 47ª. Del préstamo y cesión de las imágenes Titulares y/o figuras.

Título IX: de la modificación de estas reglas y disolución de la Hermandad

Regla 48ª: de la modificación de estas Reglas.

Regla 49ª: de la disolución y extinción de la Hermandad y Cofradía.

Disposiciones Complementarias

Disposición Adicional: del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición Derogatoria: de normativa anterior.

Disposición Final.

Título I: de la naturaleza, domicilio y distintivos

Regla 1ª: Naturaleza

- 1. La Ilustre y Venerable Hermandad y Cofradía de nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Penas y María Santísima de la Esperanza es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Córdoba al amparo del Derecho Canónico.*
- 2. La Hermandad y Cofradía se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente, común y particular que le sean aplicables, así como por las disposiciones de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, respetando en su caso las competencias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.*

Regla 2ª: Sede Canónica y domicilio social

- 1. La Hermandad y Cofradía tiene su sede canónica en la Parroquia de San Andrés Apóstol, sita en la Plaza de San Andrés nº 1 de la ciudad de Córdoba.*
- 2. La Hermandad y Cofradía tiene su domicilio social en la Casa de Hermandad, sita en la calle Escañuela nº 10, 14002, de esta ciudad.*
- 3. El cambio de sede canónica será determinado por el Cabildo General de Hermanos y se comunicará a la Autoridad Diocesana de la que se recabará, además, permiso y aprobación para dicho cambio y la correspondiente y obligada modificación de Estatutos.*
- 4. El cambio de domicilio social será determinado por el Cabildo General de Hermanos y se comunicará a la Autoridad Diocesana de la que se recabará, además, aprobación para la correspondiente y obligada modificación de Estatutos.*

Regla 3ª: Distintivos

- 1. El escudo de la Hermandad y Cofradía está formado por un áncora, símbolo de la Esperanza, abrazada por una corona de espinas, símbolo de la Pasión, abarcadas ambas por Palma de Martirio, y efigie de Dragón formando círculo, circunscrito en un óvalo sostenido y abrazado por un águila real con corona.*
- 2. El Guión de la Hermandad y Cofradía, consistente en una bandera de terciopelo verde bordada en oro en cuyo centro figura el escudo corporativo del momento histórico en que fue ejecutado y que, recogida alrededor de un asta, está rematada por una cruz, es el símbolo de la Corporación y representará a la misma en cuantos actos como tal asistiere, procurándosele siempre un lugar preeminente, de honor y privilegio.*
- 3. El sello de la Hermandad y Cofradía, que dará autenticidad a cuantos documentos emitiera la misma, reproducirá el escudo oficial circunscrito al Título.*
- 4. La medalla de la Hermandad y Cofradía consistirá en una reproducción en metal plateado del escudo de la misma, que penderá del cuello mediante cordón de color verde. Como símbolo de su*

responsabilidad y especial obligación de servicio a los demás, el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno usarán una diferenciada por el cordón dorado y verdiero respectivamente.

5. El hábito penitencial estará compuesto de túnica nazarena de sarga de color blanco con botonadura verde, cubrerrostro sobre capirote de terciopelo de color verde orlado por muceta blanca con remates dorados y adornado por borlón dorado en su parte dorsal, cingulo o cordón de color verde anudado a la izquierda, capa de color blanco con vueltas de terciopelo verde y escudo de la Hermandad a la altura del antebrazo izquierdo, guantes y calcetines de color blanco y zapatos de color negro.

Título II: de las finalidades

La Ilustre y Venerable Hermandad y Cofradía de nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Penas y María Santísima de la Esperanza, como asociación pública de fieles, se propone las siguientes finalidades:

Regla 4ª: de las finalidades de culto

La Hermandad y Cofradía se propone dar culto público y asiduo a Dios nuestro Señor y a su Santísima Madre para lo que, con la colaboración y Vº Bº del Director Espiritual y/o Consiliario, se celebrará con toda solemnidad cuantos actos de culto se estimen procedentes y, en especial, los reseñados a continuación.

- 1. La Hermandad y Cofradía, el Miércoles de Ceniza, primer día del tiempo litúrgico de Cuaresma, realizará Vía Crucis con la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús de las Penas.*
- 2. La Hermandad y Cofradía, el primer viernes del tiempo litúrgico de Cuaresma, expondrá en solemne Besapiés la imagen de nuestro Sagrado Titular, Ntro. Padre Jesús de las Penas.*
- 3. La Hermandad y Cofradía, en la tercera semana del tiempo litúrgico de Cuaresma y a la Sagrada Imagen de Ntro. Padre Jesús de las Penas celebrará solemne Quinario que consistirá en la celebración de la Eucaristía con homilía, súplicas por los hermanos difuntos, solemne Protestación de Fe en el ofertorio, finalizando con Fiesta de Regla con imposición de medalla a los hermanos de nuevo ingreso.*
- 4. La Hermandad y Cofradía promoverá la participación de los hermanos en los Santos Oficios de Semana Santa como celebraciones litúrgicas fundamentales de los Misterios Pascuales.*
- 5. La Hermandad y Cofradía, próxima la festividad de Todos los Santos y de los Difuntos, celebrará Misa de Réquiem en sufragio por las almas de todos los hermanos fallecidos teniendo, así mismo y una vez conocido el óbito, la obligación de encargar una misa al mes del fallecimiento de cada hermano.*
- 6. En la festividad litúrgica de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, fecha del aniversario fundacional de la Hermandad y Cofradía, se celebrará Rosario de la Aurora y Santa Misa con la Sagrada Imagen de María Santísima de la Esperanza.*

7. En el tiempo litúrgico de Adviento y en fecha lo más cercana posible a la onomástica de nuestra Titular, la Hermandad y Cofradía, a la Sagrada Imagen de María Santísima de la Esperanza, celebrará solemne Triduo que consistirá en la celebración de la Eucaristía con homilía, súplicas por los hermanos difuntos, solemne Protestación de Fe en el ofertorio, finalizando con Fiesta Principal.

8. En la festividad litúrgica de la Expectación de la Virgen María, día de la onomástica de nuestra Titular, la Hermandad y Cofradía expondrá en solemne Besamanos la imagen de nuestra sagrada Titular, María Santísima de la Esperanza.

9. La Hermandad y Cofradía invitará a los hermanos a cumplir el precepto en domingos y días de fiesta litúrgica mediante la participación corporativa en una de las misas de la Parroquia donde tiene su sede canónica.

Regla 5ª: de las finalidades de Evangelización y Atención Espiritual

La Hermandad y Cofradía, en el desempeño de su función pastoral dentro de la Diócesis, pretende profundizar en la formación doctrinal de sus miembros de forma que se conviertan en protagonistas de la nueva evangelización y en transmisores del sentir cristiano en sus respectivos ámbitos sociales para lo que inspirará y alentará:

1. El amor a Jesucristo, haciendo realidad su mensaje evangélico de amor, paz y unión en la vida de los miembros de la corporación, así como a su Madre, M^a Stma., ejemplo de fe, esperanza y caridad.

2. La participación frecuente de los hermanos en la celebración eucarística para profundizar en el conocimiento de la Palabra de Dios.

3. La formación doctrinal de sus miembros a través de conferencias, cursillos, grupos de catecumenado y cuantos otros se determinen de forma que, con una preparación adecuada, sean testimonio cristiano permanente.

4. La atención espiritual de los hermanos mediante la celebración de ejercicios espirituales, retiros, vigílias, actos de oración y cuantos otros se diseñen para su consecución.

5. La unión y vinculación fraternal de los hermanos mediante convivencias, reuniones y cuantas otras se organicen por la Hermandad y Cofradía.

6. La participación, según sus posibilidades, en la pastoral parroquial de San Andrés a la que está vinculada.

7. La colaboración del Director Espiritual y/o Consiliario en cuantos aspectos sean de su competencia y en aquellos otros que requieran su servicio, recto criterio y acertado consejo.

Regla 6ª: de las finalidades de Caridad y Acción Social

La Hermandad y Cofradía, fiel al ejemplo de Jesús, persigue cultivar el amor al prójimo forjando una verdadera hermandad en su seno y proyectándose a los demás, especialmente a aquellos que más necesitados están, para lo que:

1. Animará a los hermanos a ejercitarse en el amor a sus semejantes prestando asistencia y ayuda a los necesitados de socorro o auxilio, sean o no de la corporación., no sólo con consuelo espiritual, sino procurando dar solución a los problemas mediante el acompañamiento afectivo, la visita a enfermos y ancianos en sus respectivas residencias y domicilios, asistencia a hospitales, etc. para lo que:

- a) Se colaborará, según las posibilidades, con la Cáritas parroquial de San Andrés Apóstol.
- b) Se cooperará, en cuantos actos así se determine, con el Centro de Educación Especial "Virgen de la Esperanza" con el que, obviamente, compartimos especiales vínculos de unión.
- c) Se trabajará, según las posibilidades, con aquellas otras instituciones eclesiales y civiles que, dedicándose a la ayuda a los necesitados, así nos lo demanden o manifiesten.

2. Organizará cuantas actividades culturales y sociales determine para la consecución de una auténtica fraternidad entre sus miembros, teniendo siempre presente su esencial carácter y destacando por su especial arraigo en la costumbre y tradición de esta ciudad.

Regla 7ª: de las finalidades de Penitencia

La Hermandad y Cofradía, sabedora de las debilidades humanas y de la necesidad de su reparo, se compromete a fomentar el sentido de la penitencia para lo que, de forma principal y solemne, en la tarde noche del Domingo de Ramos, fiel a las costumbres y hábitos adoptados a lo largo de su historia y conforme a su identidad eclesial, realizará Estación de Penitencia acompañando a las Sagradas Imágenes Titulares por las calles de esta ciudad.

1. Junto con todos los hermanos que así lo desearan, siempre y cuando hayan correspondido, salvo causa justificada, con sus obligaciones para con la corporación y no hayan sido excluidos de este derecho como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.

2. Observando el silencio y recogimiento apropiado, reflexionando con verdadero sentido penitencial sobre el significado de la Pasión, muerte y resurrección del Señor y el amor que Cristo y su Madre, María Santísima, nos manifiestan.

3. Vistiendo el hábito penitencial y actuando con el orden y la ejemplar corrección a que esto nos obliga, conscientes de que la túnica nazarena es un referente del espíritu religioso de la Hermandad y Cofradía.

4. Siguiendo lo preceptuado para la misma en cuanto a organización del cortejo, orden de insignias, criterios de composición de tramos, composición de cuadrillas, representación de instituciones y hermandades y cuantas otras de diverso orden se consideren en el Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad en aras de contribuir a su mejor desarrollo.

5. Amen de esto, la Hermandad y Cofradía, especialmente en los tiempos litúrgicos de Adviento y Cuaresma, celebrará actos penitenciales como preparación para la recepción de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

Título III: de los miembros de la Hermandad y Cofradía

Regla 8ª: de las Altas de Hermanos

1. Podrán pertenecer a esta Hermandad y Cofradía quienes así lo desearan siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho común, Derecho Canónico, pertenezcan a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, acepten los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y el espíritu de la Hermandad.
2. Quien desee ser miembro de la Hermandad y Cofradía habrá de solicitarlo a la Junta de Gobierno mediante:
 - a) La presentación del escrito correspondiente con el aval de dos hermanos de pleno derecho.
 - b) Anexando la nota certificativa de haber recibido el Sacramento del Bautismo, o autorización a la Hermandad para que acredite dicho extremo.
3. Corresponderá a la Junta de Gobierno el acuerdo de admisión o no como hermano del solicitante, notificándole por escrito el acuerdo de admisión, fecha de alta como hermano y un extracto de los Estatutos con, al menos, los derechos y deberes de los hermanos en caso afirmativo, y la indicación de los motivos que confluyen para la no admisión en caso negativo.
4. Los hermanos, como exigencia de su fe, deberán mantener una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.
5. Los menores de edad podrán ser admitidos en la Hermandad y Cofradía desde su bautismo si sus progenitores, tutores legales o padrinos de bautismo así lo solicitasen en su nombre.

Regla 9ª: de la situación estatutaria de los Hermanos

Los miembros de la Hermandad y Cofradía, según la responsabilidad derivada de su mayoría de edad legal y civil y en función de lo expresado en la Regla 8ª/5 podrán ser.

1. Hermanos de pleno derecho aquellos que:
 - a) Sean mayores de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad como hermanos.
 - b) Se comprometan al fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las decisiones válidas de los Cabildos Generales y de la Junta de Gobierno.
 - c) Contribuyan económicamente con las cuotas que determine el Cabildo General de Hermanos.
2. Hermanos de derecho restringido serán todos aquellos que:
 - a) Sean mayores de edad y no tengan un año de antigüedad como hermanos.
 - b) Sean menores de edad y pertenezcan a la Hermandad y Cofradía a petición de sus progenitores, tutores legales y/o padrinos de Bautismo en virtud de lo expresado en la Regla 8ª/5 de estos Estatutos.
 - c) Se comprometan al fiel cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y las decisiones válidas de los Cabildos y de la Junta de Gobierno.
 - d) Contribuyan económicamente con las cuotas que fije el Cabildo General de Hermanos.

Regla 10ª: de los derechos de los hermanos

- 1. Los hermanos tendrán derecho a disfrutar de los beneficios espirituales que la condición de miembro de la Hermandad y Cofradía tenga concedidos.*
- 2. Los hermanos tienen derecho a participar activamente en la consecución de los fines estatutarios mediante su presencia en cuantos actos culturales, espirituales y formativos, penitenciales, culturales y cualesquiera otros organice la Hermandad y Cofradía.*
- 3. Los hermanos tendrán derecho a que, a su fallecimiento, se oficie una misa en sufragio por su alma dentro del mes siguiente al conocimiento del óbito por la Hermandad y Cofradía según lo previsto en la Regla 4ª/5.*
- 4. Los hermanos tienen derecho a vestir el hábito de la Hermandad y Cofradía en la Estación de Penitencia del Domingo de Ramos según lo previsto en la Regla 7ª/1.*
- 5. Los hermanos tienen derecho a ser informados con cierta periodicidad de los asuntos más relevantes de la Hermandad y Cofradía por medio de comunicaciones directas, tablón de anuncios, revistas, boletines, y/o cualquier otro medio de difusión.*
- 6. Los hermanos de pleno derecho tienen derecho, previa solicitud razonada y tiempo razonable y prudencial, a que les sean presentados los Libros de la Hermandad y Cofradía, así como la documentación que no afecte a datos personales e intimidad del resto de los hermanos de la misma.*
- 7. Los hermanos tendrán derecho a ser convocados en tiempo y forma a los Cabildos Generales, a participar con voz en sus deliberaciones desde su inscripción, así como con voto en sus acuerdos una vez cumplida la mayoría de edad legal y el año de antigüedad como tal.*
- 8. Los hermanos podrán solicitar a la Junta de Gobierno, y en su caso a la Autoridad Eclesiástica, tal y como se expresa en la Regla 15ª/1, la convocatoria de Cabildo General Extraordinario.*
- 9. Los hermanos tendrán derecho a ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno, así como a presentar su candidatura como Hermano Mayor siempre que cumplan con lo expresado en la Regla 17ª/2 y 16ª/5 respectivamente.*
- 10. Los hermanos no podrán ser limitados en el ejercicio de ninguno de los derechos que le asisten sin la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador regulado en la Regla 12ª/2 y 12ª/3.*

Regla 11ª: de las obligaciones de los hermanos

- 1. Los hermanos, en virtud del compromiso libremente adquirido, tendrán la obligación de cumplir las Reglas establecidas en los presentes Estatutos, las del Reglamento de Régimen Interior y cuantas otras que, legítimamente, acuerden e impongan los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.*
- 2. Los hermanos de pleno derecho, en virtud de su compromiso cristiano, tendrán la obligación de participar activamente en la consecución de los fines estatutarios establecidos en el Título II de estos Estatutos.*

3. Los hermanos, en virtud del compromiso voluntariamente adquirido, tendrán la obligación de contribuir al mantenimiento económico de la Hermandad y Cofradía con las cuotas que determine el Cabildo General de Hermanos, repercutiendo sobre su propio pecunio los cargos económicos extraordinarios derivados de dicha obligación.

4. Los hermanos que incumplieran repetidamente las obligaciones propias de su situación estatutaria deberán ser advertidos por la Junta de Gobierno pudiendo ésta, si permanecieren en su actitud, aplicar la normativa prevista en el Reglamento de Régimen Interno y, en su caso, incoar y tramitar el expediente sancionador regulado en la Regla 12ª/2. En caso de disconformidad, el hermano afectado podrá interponer recurso ante el Cabildo General, que decidirá sobre el caso.

5. Quienes formaren parte de grupo, asociación o institución que se origine en el seno de la Hermandad y Cofradía, ostente su Título o el nombre de su/s sagrado/s Titulares, sea cual fuere su finalidad específica, deberán ser hermanos, estarán obligados a aceptar su espíritu, los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la misma, así como a cumplirlos junto con las disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno.

Regla 12ª: de las bajas de hermanos

Los miembros de la Hermandad y Cofradía podrán causar baja cuando así lo desearan voluntariamente, por fallecimiento, por impago y/o por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General de Hermanos tras el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones de acuerdo a las siguientes:

1. Los hermanos causarán baja por libre y propia voluntad en el momento que lo deseen y así lo hagan saber por escrito al Secretario, quien cursará la baja e informará a la Junta de Gobierno, procediéndose de la misma forma en caso del óbito.

2. La Junta de Gobierno o el Cabildo General de Hermanos podrá separar temporal o definitivamente de la Hermandad y Cofradía a cualquier hermano por el incumplimiento de sus obligaciones y/o de los requisitos exigidos por el Derecho canónico, por estos Estatutos y el antedicho Reglamento, siempre que haya sido seguido el siguiente proceso sancionador:

a) La Junta de Gobierno incoará el oportuno expediente sancionador y nombrará un Instructor en base a criterios de imparcialidad, capacidad, formación y antigüedad, quien examinará los hechos acaecidos, recabando los datos necesarios y realizando un Pliego de Cargos.

b) El Pliego de Cargos será notificado al hermano de forma fehaciente, concediéndole quince días para que presente al Instructor cuantas alegaciones considere oportunas y convengan a su derecho.

c) Examinadas las alegaciones, el Instructor decidirá el archivo del expediente sancionador o, por el contrario, propondrá a la Junta de Gobierno la sanción correspondiente, suspensión o baja del hermano.

d) La Junta de Gobierno, reunida en sesión de Cabildo Extraordinario, con la presencia de al menos tres cuartas partes de sus miembros, mediante voto secreto y por mayoría absoluta, resolverá la aplicación o no de la sanción, suspensión o baja definitiva del hermano.

e) Adoptada la sanción, suspensión y/o baja de la Hermandad y Cofradía, le será notificada fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir, en el plazo de un mes, ante la Asamblea General de Hermanos.

f) En dicho caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente Asamblea General de Hermanos que se celebre en sesión de Cabildo General Ordinario, exponiendo la Junta de

Gobierno las causas que han motivado su decisión y, el hermano objeto de la propuesta de sanción, lo propio en su defensa y derecho.

g) La Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Ordinario, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de sanción tomada por la Junta de Gobierno.

3. Cuando la infracción en la que incurra el hermano se refiera a la expresada en la Regla 11ª/3, este será advertido, amonestado verbalmente y oídas sus alegaciones en caso de disconformidad. Si el antedicho hermano incurriera en la misma falta por segundo año consecutivo, se le comunicará fehacientemente y por escrito la situación de impago, dándole un plazo prudencial de treinta días para regularizar su situación.

4. El Cabildo General de Hermanos podrá establecer medidas sancionadoras, dentro de lo estipulado en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad y Cofradía.

Título IV: del Gobierno de la Hermandad y Cofradía

La Ilustre y Venerable Hermandad y Cofradía de nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Penas y María Santísima de la Esperanza se guiará por los siguientes Órganos de Gobierno:

- 1. La Asamblea General de Hermanos, órgano supremo de gobierno de la Hermandad y Cofradía.*
- 2. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de gobierno de la Hermandad y Cofradía.*

Capítulo 1º: de la Asamblea General de Hermanos

La Asamblea General de Hermanos es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y Cofradía y estará integrada por todos los miembros de la corporación a tenor de lo dispuesto en la Regla 10ª/7 de estos Estatutos, gozando de soberanía plena limitada sólo por las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica, las de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Regla 13ª: de las competencias de la Asamblea General de Hermanos

La Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Ordinario o de Cabildo General Extraordinario, convocada por el Secretario en nombre del Hermano Mayor y presidida por éste, tendrá las siguientes competencias:

- 1. Aprobar, si así procede, la Memoria Anual de la Hermandad y Cofradía, así como el Plan Anual a realizar el año siguiente.*
- 2. Aprobar, si así procede, la Memoria de Cuentas del ejercicio económico anual así como el Presupuesto Anual ordinario, o extraordinario si lo hubiere, para el ejercicio siguiente.*
- 3. Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad y Cofradía mediante Cabildo General Extraordinario de Elecciones a tenor de lo dispuesto en la Regla 16ª de estos Estatutos.*

4. *Acordar el cambio de sede y/o domicilio social de la Hermandad y Cofradía contando con la aprobación de la Autoridad Diocesana según lo dispuesto en la Regla 2ª/3-4 de estos Estatutos.*
5. *Aprobar la cuota ordinaria, y extraordinarias si las hubiere, que deberán satisfacer los miembros de la Hermandad y cofradía para su digno sostenimiento.*
6. *Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Hermandad y Cofradía con la aprobación de la Autoridad Diocesana.*
7. *Interpretar las disposiciones de los vigentes Estatutos con la aprobación de la autoridad Diocesana.*
8. *Dar, si lo hubiere, su aprobación al Reglamento de Régimen Interior de la Hermandad y Cofradía.*
9. *Acordar, si tal extremo fuese necesario, la extinción de la Hermandad y Cofradía con la aprobación de la Autoridad Diocesana.*
10. *Decidir sobre aquellas cuestiones de capital importancia referidas al gobierno y dirección de la Hermandad y Cofradía.*
11. *Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de los bienes de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con lo establecido en el derecho común y la Regla 41.*
12. *Distinguir, a propuesta del Cabildo de Gobierno y previa consulta a la Autoridad Diocesana, con el nombramiento de Hermano Honorario de la misma a las personas y/o instituciones que hayan servido ejemplar y relevantemente a la Hermandad y Cofradía, o que se hayan significado por su especial devoción a sus Titulares.*
13. *Confirmar, a propuesta del Cabildo de Gobierno y si así lo estimare, el hermanamiento con aquellas instituciones que se hayan hecho acreedoras a tal distinción.*
14. *Cualesquiera otras competencias que legítimamente le otorguen estos Estatutos.*

Regla 14ª: de la convocatoria de Cabildo General Ordinario de Hermanos

1. *La Asamblea General de Hermanos, cuando se reúna en sesión de Cabildo General Ordinario, se convocará preferentemente durante el mes de enero de cada año, en nombre del Hermano Mayor, por el Secretario, con quince días de antelación, mediante escrito dirigido a todos los hermanos con derecho a participar en el mismo, remitido al domicilio particular de cada uno a través de correo o cursor, y con mención obligada a la fecha, lugar y hora de la sesión así como el Orden del Día de la misma.*
2. *El Orden del Día del Cabildo General Ordinario incluirá, al menos, los siguientes puntos:*
 - a) *Preces de rigor*
 - b) *Lectura y aprobación, si hubiere lugar, del Acta de la sesión anterior.*
 - c) *Presentación, y aprobación si procede de la Memoria Anual.*
 - d) *Presentación, y aprobación si procede de la Memoria de Cuentas.*
 - e) *Presentación, y aprobación si procede, del Plan Anual para el curso próximo.*
 - f) *Presentación, y aprobación si procede, del Presupuesto Contable Anual de Gastos para el mismo.*

- g) Otros asuntos previstos
- h) Ruegos y preguntas.

3. Si asistiese el Director Espiritual o Consiliario de la Hermandad y Cofradía, ocupará lugar en la presidencia de honor y dirigirá el desarrollo de los puntos meramente espirituales, pudiendo hacer uso de su derecho de veto en las cuestiones de fe y buenas costumbres.

Regla 15ª: de la convocatoria de Cabildo General Extraordinario de Hermanos

1. La Asamblea General de Hermanos, si se reuniera en sesión de Cabildo General Extraordinario, se convocará en nombre del Hermano Mayor cuando éste, la Junta de Gobierno o, al menos, el quince por ciento de los hermanos del último censo de electores lo consideren necesario por razón de la importancia y urgencia de los asuntos a tratar o por que la naturaleza de los mismos exceda las competencias de la Junta de Gobierno.

2. Será convocado por el Secretario con, al menos, ocho días de antelación y dentro de los treinta siguientes a los de la solicitud, mediante escrito dirigido a todos los hermanos con derecho a participar en el mismo, remitido al domicilio particular de cada uno a través de correo o cursor, y con mención obligada a la fecha, lugar y hora de la sesión así como el Orden del Día de la misma.

3. El Orden del Día del Cabildo General Extraordinario incluirá, al menos:

- a) Preces de rigor.
- b) Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
- c) Punto motivo de la convocatoria.

4. En el caso de que hubiere sido solicitado por, al menos, el quince por ciento de los hermanos del último censo electoral, la petición incluirá la redacción exacta del asunto e irá avalada por la rúbrica y D.N.I. de los mismos, no pudiéndose constituir el Cabildo General Extraordinario sin la presencia de, al menos, el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de la convocatoria.

5. Una vez solicitado según estos preceptos, convocado en plazo y forma, y celebrado para un asunto concreto, el Cabildo General Extraordinario no podrá ser convocado de nuevo, para el mismo asunto, durante el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor convocante del citado Cabildo.

6. Si asistiese el Director Espiritual o Consiliario de la Hermandad y Cofradía, ocupará la presidencia de honor y dirigirá el desarrollo de los puntos meramente espirituales, pudiendo hacer uso de su derecho de veto en las cuestiones de fe y buenas costumbres.

Regla 16ª: de la convocatoria del Cabildo General Extraordinario de Elecciones

Por su especial importancia y en cumplimiento de lo descrito en la Regla 13ª/3, el Cabildo General Extraordinario de Elecciones se atenderá a lo siguiente:

1. Cada cuatro años, preferentemente en el mes de noviembre, se celebrará Cabildo General Extraordinario de Elecciones, no pudiéndose tratar en esa reunión otro tema que el señalado.

2. A tal efecto, se constituirá una Junta Electoral que tendrá por función la organización y el control del proceso electoral, y que estará compuesta de acuerdo a los siguientes condicionantes:

- a) *Estará compuesta por el Secretario, que actuará como Presidente, un miembro de la Junta de Gobierno, que actuará como secretario, y un hermano de pleno derecho que no pertenezca a la Junta de Gobierno y que, designado por esta, actuará como vocal.*
- b) *Ningún candidato, ni parientes del mismo hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral, podrá formar parte de la Junta Electoral. Si dicha situación se diera, la Junta de Gobierno sustituirá al hermano indicado.*

3. *La Junta Electoral, una vez constituida, realizará la convocatoria del Cabildo General Extraordinario de Elecciones con, al menos, tres meses de antelación, mediante escrito dirigido a todos los hermanos con derecho a participar en el mismo remitido al domicilio particular de cada uno de ellos a través de correo o cursor, y con mención obligada a la fecha, lugar y hora de la sesión así como el Orden del día de la misma, debiendo especificar los plazos que regirán la presentación de candidaturas a la elección de Hermano Mayor, a saber:*

- a) *El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral se extenderá entre los sesenta y los treinta días naturales antes de la fecha fijada para las elecciones.*
- b) *La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios en las candidaturas, comunicando su aceptación o rechazo dentro de los tres días naturales siguientes al cierre del plazo de su recepción. La resolución será expuesta por la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la Hermandad y Cofradía, en el de la Sede Canónica y comunicada a los candidatos, pudiéndose presentar reclamaciones en los cuatro días naturales sucesivos.*
- c) *En caso de que una candidatura fuese rechazada, la Junta Electoral lo comunicará mediante escrito fundamentado al hermano candidato, entregándosele en mano ante el Secretario de la Junta Electoral quien dará fe de dicha entrega o, en su caso, de la imposibilidad hacerlo por la negativa del hermano a recibirla, contando con cuatro días para presentar reclamación.*
- d) *La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días naturales siguientes, exponiendo sus resoluciones en el tablón de anuncios de la Hermandad y Cofradía, en el de la Sede canónica y comunicando por escrito su resolución a los hermanos reclamantes de la forma descrita en el apartado anterior.*
- e) *Asimismo, la Junta Electoral, indicando los días y horas en que será comprobable, comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad y Cofradía el censo electoral de los hermanos con derecho a voto.*
- f) *Los hermanos dispondrán de un plazo de veinte días naturales para presentar reclamaciones a dicho censo electoral debiendo la Junta Electoral resolver las reclamaciones en el plazo de diez días y comunicar sus decisiones al hermano reclamante conforme a lo expresado en el apartado b, realizando las modificaciones a que hubiere lugar en el Censo Electoral.*

4. *La Junta Electoral comunicará, al mismo tiempo que a los hermanos, la apertura del proceso electoral a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías indicando la composición de la Junta Electoral, los plazos que rigen el proceso electoral, el censo electoral completo así cuantas modificaciones hubiere lugar como consecuencia de la estimación de reclamaciones.*

5. *Podrán presentarse como candidatos todos los hermanos que, deseándolo así, cumplan con los siguientes requisitos.*

- a) *Ser hermano de pleno derecho, es decir, ser mayor de edad y tener una antigüedad de, al menos, cinco años desde la última alta como hermano en la Hermandad y Cofradía.*
- b) *Haber recibido el sacramento de la Confirmación, o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde con la fe y moral cristiana.*
- c) *No haber sido distinguido con la distinción de Hermano Mayor de Honor, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.*
- d) *Ser residente en Córdoba.*

6. Junto a la candidatura, los candidatos presentarán la siguiente documentación a la Junta Electoral:

- a) Relación de la Junta de Gobierno con mención expresa de, al menos, el Vicehermano Mayor, el Secretario y el Tesorero con el Vº Bº del Consiliario.
- b) Declaración jurada de su situación familiar y partida de matrimonio canónico en el supuesto de estar casado.
- c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
- d) Relación de hermanos que avalan la candidatura, con firma y DNI, que no debe ser inferior al cinco por ciento de los hermanos de pleno derecho.

7. Finalizado el proceso de presentación de candidaturas, la Junta Electoral remitirá un listado con los hermanos proclamados candidatos al cargo de Hermano Mayor a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías con indicación de todas las incidencias habidas.

8. Asimismo, la Junta Electoral, mediante comunicación personal y, al menos, con un mes de antelación, remitirá a todos los hermanos de pleno derecho la convocatoria del Cabildo General Extraordinario de Elecciones en la que se hará constar:

- a) Lo preceptuado en la Regla 16ª/3 de estos Estatutos.
- b) Relación de hermanos proclamados candidatos al cargo de Hermano Mayor de la Hermandad y Cofradía.

9. Una vez proclamados, los hermanos candidatos podrán solicitar acceso al censo con el fin de dirigirse a los hermanos de la Hermandad y Cofradía por lo que la secretaría facilitará el envío requerido en la forma habitual empleada por esta, corriendo los gastos por cuenta del candidato y velando la Junta Electoral por el respeto a la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos. Cualquier anomalía que se produjera deberá comunicarse a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

10. En el día y hora fijados en la convocatoria se celebrará el Cabildo General Extraordinario de Elecciones, quedando constituido de acuerdo con lo establecido en la Regla 37ª/1 de estos Estatutos.

11. El Cabildo General Extraordinario de Elecciones será presidido por el Consiliario, o persona en quien delegue, junto a la Junta Electoral.

12. Si alguno de los hermanos proclamados candidatos a Hermano Mayor de la Hermandad y Cofradía así lo solicitará a la Junta Electoral, podrá establecerse un turno de intervención para cada uno de los candidatos con carácter previo a la votación.

13. Votación:

- a) Cada hermano proclamado candidato al cargo de Hermano Mayor podrá designar ante la Junta Electoral un interventor de entre los hermanos de pleno derecho presentes en el Cabildo, rubricando la pulcritud del proceso con su firma en el acta.
- b) Tendrán derecho de voto en las elecciones los hermanos de pleno derecho, es decir, los mayores de edad con un año de antigüedad ininterrumpida en la Hermandad y Cofradía como tales, que emitan su voto personalmente previa identificación inequívoca.
- c) En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato, los hermanos podrán votar a favor, en contra y en blanco, procediéndose a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtuviere la mayoría absoluta de votos válidos emitidos. En caso contrario, se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

- d) *En el supuesto de que concurren dos o más candidatos, los hermanos votarán a uno de los candidatos o en blanco, procediéndose de la siguiente forma:*
- *Resultara electo al cargo de Hermano Mayor el candidato que obtenga, en la primera votación, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.*
 - *Si no resultare elegido ninguno, se procederá a una segunda votación en la que será electo al cargo de Hermano Mayor el que obtenga mayor número de votos y a la que concurrirán sólo los dos candidatos con mayor número de votos en la primera votación.*
 - *En el caso de que se produjere empate, será Hermano Mayor aquel que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida como hermano en la Hermandad y Cofradía. De haber coincidencia en la antigüedad entre dos candidatos empatados, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato de más edad.*

14. *Escrutinio:*

- El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los interventores de los hermanos proclamados candidatos a Hermano Mayor.*
- Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a levantar el acta del Cabildo General Extraordinario de Elecciones con mención del resultado de la elección y de las incidencias producidas si las hubiere, procediendo a su firma sus componentes, los interventores y el Hermano Mayor con el V^o B^o del Consiliario.*
- Cualquier hermano de pleno derecho podrá solicitar que se incluya en el acta la incidencia que estime oportuna, argumentando tal decisión y firmándola en el caso de que su intención sea impugnar el Cabildo.*
- el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación de los resultados a los hermanos.*
- Copia del acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.*

15. *En caso de no existiere candidatura alguna, o que ninguna de las presentadas hubieren obtenido la calificación de "electa" por lo aquí estipulado, continuará rigiendo la Hermandad y Cofradía el Hermano Mayor saliente con su Junta de Gobierno hasta que un nuevo Cabildo Extraordinario de Elecciones, que ha de tener lugar en el plazo máximo de noventa días, elija un nuevo Hermano Mayor.*

16. *El Hermano Mayor ostentará su cargo durante un período de cuatro años al término del cual podrá ser reelegido para otro cuatrienio más, no pudiéndose ejercer el cargo de Hermano Mayor durante más de ocho años consecutivos.*

17. *Transmisión de poderes:*

- La elección del Hermano Mayor y la designación que este haga de los demás miembros de la Junta de Gobierno surtirán efecto cuando sean confirmadas por el Obispo de Córdoba, momento en el que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.*
- Una vez obtenida la confirmación del Titular de la Diócesis y en los diez días inmediatos siguientes, cada miembro recibirá de su homólogo los libros, inventarios, documentación respectiva y, una vez comprobada su veracidad, los firmará en unión del saliente, quedando un ejemplar en el archivo.*
- Una vez traspasados los libros oficiales de cada cargo, las Juntas de Gobierno saliente y entrante celebrarán Cabildo de Gobierno Extraordinario en el que se levantará y firmará, por ambas partes, un acta de entrega oficial de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad y Cofradía.*

Capítulo 2º: de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y Cofradía, y estará formada por el Hermano Mayor y los miembros por él elegidos conforme a lo dispuesto en la Regla 17ª de estos Estatutos.

Regla 17ª: de la composición, elección y confirmación de la Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno, cuyo número no excederá a veinte, estará integrada por el Hermano Mayor, Vicehermano Mayor, Secretario y Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, Mayordomo y Vicemayordomo, Diputado de Cultos y Evangelización, Diputado de Caridad y Acción Social, Diputado de Desfile, los Vicediputados y adjuntos a los diputados si los hubiere y cuantos vocales considere el Hermano Mayor añadir en su auxilio.*
- 2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos libremente por el Hermano Mayor entre los hermanos de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía de los que conste que servirán a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial, siendo incompatible la pertenencia a la Junta de Gobierno con el desempeño de cualquier cargo de dirección en un partido político o asociación análoga, o como autoridad política ejecutiva nacional, autonómica o provincial o local.*
- 3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán confirmados por la Autoridad Eclesiástica, momento a partir del cual se iniciarán en el ejercicio pleno de sus funciones.*

Regla 18ª: de las competencias de la Junta de Gobierno

Las competencias de la Junta de Gobierno serán:

- 1. Ejecutar los acuerdos válidos del Cabildo General de hermanos que no hayan sido encomendados a comisión o persona específica.*
- 2. Preparar la Memoria Anual y el Plan Anual de actividades de la Hermandad y Cofradía.*
- 3. Aprobar la Memoria Contable Anual del ejercicio económico y el Presupuesto Contable Anual previsto para el ejercicio siguiente antes de presentarlos al Cabildo General.*
- 4. Preparar el Orden del Día del Cabildo General de Hermanos.*
- 5. Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y Cofradía o decidir su baja, a tenor de lo establecido en las Reglas 8ª y 12ª de estos Estatutos así como en el Reglamento de Régimen Interno.*
- 6. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad en asuntos legales y judiciales previo permiso de la Autoridad Diocesana.*
- 7. Hacerse cargo de los inventarios de bienes y documentos más relevantes de la Hermandad y Cofradía que reciba de la Junta precedente, actualizarlos y custodiarlos hasta entregarlos a la Junta posterior.*

8. Administrar los bienes de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General de Hermanos, lo estipulado en la Regla 41ª y lo establecido en Derecho.

9. Fijar, a propuesta del Diputado de Desfile, el horario, itinerario y normativa que cumplimentará la Hermandad y Cofradía en la Estación de Penitencia y cuantas salidas extraordinarias realice, así como la suspensión o aplazamiento de las mismas por los motivos razonados que fueren.

Regla 19ª: de las convocatorias de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno podrá reunirse en sesión de Cabildo de Gobierno Ordinario y en sesión de Cabildo de Gobierno Extraordinario.

1. *Cabildo de Gobierno Ordinario: La Junta de Gobierno se reunirá en sesión de Cabildo de Gobierno Ordinario preferentemente en los diez primeros días de cada mes, excepción hecha de los del período vacacional estival, siendo convocada por el Secretario, en nombre del Hermano Mayor, mediante escrito dirigido a todos sus miembros y con mención obligada a la fecha, lugar y hora de la sesión así como el Orden del Día de la misma.*

2. *Cabildo de Gobierno Extraordinario: La Junta de Gobierno se reunirá en sesión de Cabildo de Gobierno Extraordinario cuando exista causa para ello, siendo convocada por el Secretario, en nombre del Hermano Mayor, a petición de éste o de por un tercio de los miembros de la misma, mediante escrito dirigido a todos sus miembros y con mención obligada a la fecha, lugar y hora de la sesión así como el Orden del Día de la misma.*

Regla 20ª: del Hermano Mayor

1. *El Hermano Mayor ostentará la máxima representación institucional y legal de la Hermandad y Cofradía, correspondiéndole las siguientes competencias y funciones:*

- a) *Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad, de acuerdo con los Estatutos.*
- b) *Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interior.*
- c) *Ejercer la representación de la Hermandad ante todos los colectivos, civiles y religiosos, que demanden su presencia, sea al nivel que sea, especialmente a aquellas personas o instituciones con las que, por cualquier motivo, la Hermandad mantiene un vínculo de unión de carácter honorífico*
- d) *Presidir y dirigir el Cabildo General Ordinario y Extraordinario de hermanos así como las sesiones de la Junta de Gobierno.*
- e) *Ordenar la convocatoria y señalar el Orden del Día de las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.*
- f) *Rubricar con su firma los escritos dirigidos a las Autoridades y Organismos superiores validando, con su Vº Bº, las actas, certificaciones, diligencias y comunicaciones extendidas por el Secretario.*
- g) *Dirigir las votaciones, dirimiendo con su voto de calidad cuantos empates pudieran producirse, y levantar las sesiones.*
- h) *Ordenar los pagos ordinarios al Tesorero, debiendo figurar su firma en cuantas cuentas a nombre de la Hermandad y Cofradía existan, estando facultado para su apertura, cancelación y cierre.*
- i) *Comunicar a la Autoridad Eclesiástica los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas, el cambio de sede y domicilio social, las*

modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad y Cofradía a los efectos pertinentes de ratificación, aprobación y/o permiso.

- j) Designar y cesar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, y en su caso a los que tuvieran que cubrir vacantes, coordinando el ejercicio de sus funciones y urgiéndoles, si así fuese menester, al cumplimiento de sus responsabilidades a fin de que quienes deben llevar a término los acuerdos tomados, los cumplimenten.*
- k) Añadir, a tenor de lo dispuesto en la Regla 17ª/1, cuantas vicediputaciones, vocalías y/o adjuntos considere oportunos, así como nombrar para un acto determinado al hermano que tenga por conveniente, dando cuenta de ello en el primer Cabildo de Gobierno.*

2. El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.*
- b) Por imposibilidad física o moral permanente para el desempeño de su cargo.*
- c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.*
- d) En cualquier momento, cuando la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, por algún motivo grave, lo crea necesario, en cuyo caso se convocará Cabildo General, que será quien decidirá sobre el asunto. Hasta ese momento, quedará en suspenso la facultad del Hermano Mayor señalada en la Regla 20ª/1, j y k.*

Regla 21ª: del Vicehermano Mayor

El Vicehermano Mayor será el más directo colaborador del Hermano Mayor, teniendo por funciones:

- 1. Colaborar con el Hermano Mayor en el desempeño habitual de sus funciones y, especialmente, en aquellas concretas que pueda confiarle.*
- 2. Sustituir al Hermano Mayor, con sus mismas prerrogativas, derechos y obligaciones, cuando éste no pueda actuar.*
- 3. En caso de cese del Hermano Mayor por motivos distintos a la expiración de su mandato, el Vicehermano Mayor se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones conforme a lo dispuesto en la Regla 16ª de estos Estatutos y dentro del plazo máximo de noventa días.*

Regla 22ª: del Secretario

El Secretario, que lo será también de la Junta de Gobierno, se responsabilizará de la gestión administrativa de la Hermandad y Cofradía y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Actuar como fedatario de cuantos actos de gobierno de la Hermandad y Cofradía se produzcan, excepción hecha del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, extendiendo en los Libros de Actas respectivos su objeto y desarrollo, intervenciones y pareceres producidos, acuerdos adoptados, así como los requisitos habituales de lugar, fecha, relación de asistentes y su certificación mediante el Vº Bº del Hermano Mayor.*
- 2. Custodiar el sello de la Hermandad y Cofradía certificando con él, y el Vº Bº del Hermano Mayor, cuantos documentos y escritos extienda en nombre de la misma.*

3. *Convocar, en nombre del Hermano Mayor, las sesiones de la Asamblea General de Hermanos, las de la Junta de Gobierno y cuantos otros actos organice la Hermandad y Cofradía.*
4. *Llevar al día el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad y Cofradía en el Libro de Hermanos dedicado a ello, indicando su número de orden, fecha de nacimiento e ingreso, domicilio, así cuantas variaciones se produzcan en su situación estatutaria.*
5. *Redactar la Memoria Anual de la Hermandad y Cofradía que, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, se presentará a la Asamblea General de Hermanos Ordinario.*
6. *Llevar la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas, etc. registrándola en los correspondientes Libros de Entradas y Salidas en los que hará constar, al menos, las señas identificativas del remitente y del receptor, fecha y una extracto del asunto del que trata.*
7. *Diligenciar la apertura y cierre de los Libros de Inventario, Libro de Hermanos, de Actas, de entrada y salida de correspondencia, de Oro, de Tesorería.*
8. *Custodiar la documentación oficial de la titularidad del dominio o de cualesquiera otros derechos reales que sobre inmuebles ejerza la Hermandad y Cofradía, asegurándose de la correcta inscripción en el Registro de la Propiedad.*
9. *Velar por el Libro de Honor de la Hermandad y Cofradía, disponiéndolo para su uso cuando la personalidad de la que se trate así lo requiera.*
10. *Custodiar, organizar y actualizar, bajo su responsabilidad, el Archivo de la Hermandad y Cofradía, del que debe existir copia autenticada en la parroquia de San Andrés, impidiendo la salida de cualquier documento sin que quede en el lugar oportuno resguardo firmado por él, con V^o B^o del Hermano Mayor, detalle del fin o motivo de la prestación, así como persona a la que se le confía y presta.*
11. *Gestionar la Biblioteca de la Hermandad y Cofradía, llevando un registro de sus volúmenes existentes, así como de sus préstamos y devoluciones.*
12. *Proponer al Hermano Mayor al Vicesecretario para, si así lo estimare, su aprobación y nombramiento, conformando con él la Secretaría.*

Regla 23ª: del Vicesecretario

El Vicesecretario de la Hermandad y Cofradía tendrá por funciones:

1. *Sustituir al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar así como prestarle su apoyo, cuando éste lo requiera, en el desempeño habitual de las mismas.*

Regla 24ª: del Tesorero

El Tesorero, bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, se responsabilizará de la gestión económica de la Hermandad y Cofradía debiéndola llevar de acuerdo con lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico sobre los “Bienes temporales de la Iglesia”, cánones 1254 a 1310, las

normas establecidas por la Diócesis, las disposiciones de estos Estatutos y la legislación vigente. Tendrá a su vez las siguientes funciones:

- 1. Administrar los fondos de la Hermandad y Cofradía según lo acordado en los diferentes Órganos de Gobierno de la misma, teniendo reconocida su firma en las diferentes entidades de crédito y archivando cuantos comprobantes de ingresos y gastos se produzcan.*
- 2. Confeccionar la Memoria Contable Anual del ejercicio económico y el Presupuesto Contable Anual previsto para el ejercicio siguiente coincidiendo con el año natural, así como cuantos presupuestos extraordinarios se requieran para su presentación, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a la Asamblea General de Hermanos.*
- 3. Presentar, una vez cumplimentada la preceptiva aprobación por la Asamblea General de Hermanos reunida en Cabildo General Ordinario, la Memoria Contable ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural con el Vº Bº del Consiliario especificándose, a tenor de lo dispuesto en el canon 319, el empleo dado a las ofrendas y limosnas recibidas, las cantidades destinadas a obras caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial, y en función del canon 1284, la titularidad de dominio y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles proceda.*
- 4. Poner a disposición de todos los hermanos de pleno derecho que así lo requiriesen y durante, al menos, el mes inmediato posterior al Cabildo General Ordinario, los justificantes de cuantas entradas y salidas se hayan producido durante el ejercicio económico extinto.*
- 5. Recabar de los miembros de la Hermandad y Cofradía las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que propuestas en su día a la Junta de Gobierno fueron aprobadas por la Asamblea General de Hermanos, solicitando las ayudas y subvenciones a la autoridad diocesana, o cualquier otra persona jurídica de la iglesia, a que hubiera lugar por cumplir con la Regla 24ª/3 de estos Estatutos.*
- 6. Custodiar y llevar al día los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico, así como los libros contables de la Hermandad y Cofradía, conservándolos en el domicilio social de la misma durante un periodo mínimo de cuatro años, debiendo quedar en ellos fielmente reflejada la situación económica y apareciendo las cuentas consignadas de igual forma que en el Presupuesto Contable Anual.*
- 7. Efectuar cuantos pagos se reclamen de la Hermandad y Cofradía exigiendo recibo de los mismos, así como extender recibos de cuantas limosnas se entreguen a la misma.*
- 8. Proponer al Hermano Mayor al Vicetesorero para, si así lo estimare, su aprobación y nombramiento.*

Regla 25ª: del Vicetesorero

El Vicetesorero tendrá como funciones propias:

- 1. Sustituir al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar así como prestarle su apoyo, cuando éste lo requiera, en el desempeño habitual de las mismas.*

2. Diseñar y llevar a cabo, por delegación del Tesorero, cuantos proyectos de provisión de fondos se hiciesen necesarios para la manutención de la Hermandad y Cofradía.

Regla 26ª: del Mayordomo

Corresponde al Mayordomo, elegido y nombrado por el Hermano Mayor, y ratificado por la autoridad eclesiástica, gestionar los bienes patrimoniales de la Hermandad y Cofradía, para lo que tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar y coordinar el trabajo de Mayordomía para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Custodiar, administrar y conservar los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía, excepto los contemplados en la Regla 22ª/10 y 22ª/11.
3. Mantener actualizado el Libro de Inventario de la Hermandad y Cofradía donde se incluirán los bienes y enseres de la misma, agregando los de nueva adquisición y detrayendo los que se consuman o extingan.
4. Disponer y actualizar el Catalogo Histórico Artístico de Bienes y Enseres de la Hermandad y Cofradía, donde se reflejarán datos históricos, valor artístico y características de los mismos.
5. Solicitar presupuestos y presentar proyectos priorizados de reforma, conservación y adquisición que hayan de realizarse para que sean sometidos al criterio y aprobación de la Junta de Gobierno.
6. Cursar petición de préstamo de cualquier bien o enser que sea solicitado por/a la Hermandad y Cofradía, previa autorización de la Junta de Gobierno y/o Vº Bº del Hermano Mayor, responsabilizándose de su cuidado y devolución.
7. Cuidar el estado de conservación de las sagradas Imágenes Titulares, así como del estado de decoro y ornamentación de su altar y capilla, auxiliado por las Damas Camareras de las que será responsable.
8. Proveer de los bienes, enseres y recursos materiales solicitados por el resto de Diputaciones.
9. Proponer al Vicemayordomo y a los Adjuntos a Mayordomía al Hermano Mayor para, si así lo estimare, su aprobación y nombramiento, conformando con ellos la estructura de Mayordomía.

Regla 27ª: del Vicemayordomo

El Vicemayordomo tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir al Mayordomo en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar así como prestarle su apoyo, cuando éste lo requiera, en el desempeño habitual de las mismas.
2. Velar, por delegación del Mayordomo, por el adecuado orden, control y conservación de las dependencias propias de Mayordomía.

Regla 28ª: de los Adjuntos a Mayordomía

El Mayordomo y el Vicemayordomo, para el ejercicio real de sus funciones, tendrán la colaboración de los Adjuntos a Mayordomía, que serán:

- 1. El Prioste de Casa: tendrá la función de mantener y conservar la Casa de Hermandad en las condiciones adecuadas de uso y disfrute, así como coordinar su necesidades ocupándose de los materiales propios de la misma.*
- 2. El Prioste de paso de Nuestro Padre Jesús de las Penas tendrá la función de mantener los enseres propios del Paso de Ntro. Padre Jesús de las Penas en las condiciones óptimas de uso y conservación, coordinando su montaje y desmontaje para las salidas ordinarias y extraordinarias.*
- 3. El Prioste de paso de María Santísima de la Esperanza tendrá la función de mantener los enseres propios del paso de María Santísima de la Esperanza en las condiciones necesarias de uso y conservación, coordinando su montaje y su desmontaje para las salidas ordinarias y extraordinarias.*
- 4. El Prioste de Guión Penitencial tendrá la función de mantener los enseres propios del cortejo procesional de la Hermandad y Cofradía en las condiciones necesarias de uso y conservación, coordinando su montaje y su desmontaje para las salidas ordinarias y extraordinarias.*
- 5. La Camarera Mayor que, en cumplimiento de lo descrito en la Regla 35/2, representará y coordinará a las Damas Camareras de Nuestro Padre Jesús de las Penas y de María Santísima de la Esperanza, asegurándose de cumplir las funciones descritas en la Regla 35/3.*

Regla 29ª: del Diputado de Cultos y Evangelización

Para llevar a fin lo dispuesto en las Reglas 4ª y 5ª del Título II de estos Estatutos, se conforma la Diputación de Cultos y Evangelización que estará presidida por el Diputado de Cultos y Evangelización quien, elegido y nombrado por el Hermano Mayor, y ratificado por la autoridad eclesiástica, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Planificar y coordinar el trabajo de la Diputación de Cultos y Evangelización a fin de que sean alcanzadas las finalidades para las que se crea.*
- 2. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de organización de los actos culturales que prescriben estos Estatutos junto con los miembros de la jerarquía eclesiástica que los presidirán, así como cualesquiera otros que la Junta de Gobierno determine.*
- 3. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de organización de los actos formativos y de atención espiritual que prescriben estos Estatutos junto con las personas que los presidirán.*
- 4. Promover y planificar la participación de los hermanos en los diferentes momentos de los actos de culto (peticiones, lecturas, ofrendas, etc.) y de formación cristiana y atención espiritual desarrollados por la Hermandad y Cofradía.*
- 5. Auxiliar al Consiliario en la animación espiritual de la Hermandad y Cofradía y en cuantas funciones se regulan en la Regla 36.*

6. Proponer al Hermano Mayor los cargos de Vicediputado y Adjuntos de Cultos y Evangelización, para, si los hubiera y así lo estimare, su aprobación y nombramiento, conformando con ellos la estructura de dicha Diputación.(nuevo)

Regla 30ª: del Diputado de Acción Social y Caridad

Para llevar a fin lo dispuesto en el Título II, Regla 6ª de estos Estatutos se conforma una Diputación de Caridad y Acción Social que estará presidida por el Diputado de Caridad y Acción Social quien, elegido y nombrado por el Hermano Mayor, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar y coordinar el trabajo de la Diputación de Acción Social y Caridad a fin de que sean cumplidas las finalidades para la que se crea.
2. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de organización de cuantas actividades realice la Hermandad con la intención de conseguir la integración, hermanamiento y convivencia cristiana de todos sus miembros.
3. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de cuantas acciones caritativas realice la hermandad y Cofradía, ya sean de carácter público, privado y tengan una procedencia civil o religiosa, con el fin de prestar asistencia material y espiritual a los necesitados de ayuda y socorro.
5. Proponer al Hermano Mayor al Vicediputado y Adjuntos de la Diputación de Caridad y Acción Social para, si los hubiera y así lo estimare, su aprobación y nombramiento, conformando con ellos la estructura de dicha Diputación.

Regla 31ª: del Diputado de Penitencia

Para llevar a fin lo dispuesto en el Título II, Regla 7ª de estos Estatutos se conforma una Diputación de Penitencia presidida por el Diputado de Penitencia quien, elegido y nombrado por el Hermano Mayor, y ratificado por la autoridad eclesiástica, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y planificar el trabajo de la Diputación de Penitencia a fin de que sean cumplidas las finalidades para la que se crea.
2. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, si así procede, el horario, itinerario, orden y composición que cumplimentará la Hermandad y Cofradía en la Estación de Penitencia del Domingo de Ramos y en aquellas otras salidas de carácter ordinario y extraordinario que realice con los Sagrados Titulares, así como la previa suspensión o aplazamiento de las mismas por los motivos razonados que existieren.
3. Ostentar, con las excepciones previstas en estas Reglas y en el Reglamento de Régimen Interior, plena autoridad y responsabilidad en el cortejo procesional.
4. Formar parte y asistir a las reuniones de cuantas comisiones haya designadas para el estudio y resolución de asuntos relacionados con la Estación de Penitencia y cuantas otras salidas extraordinarias realice la Hermandad y Cofradía, interviniendo y representando a la misma en dichas diligencias y/o negociaciones.

5. Designar a los Fiscales de Paso y Celadores de Tramo que hayan de auxiliarse durante la Estación de Penitencia para su ratificación por el Hermano Mayor y/o la Junta de Gobierno.

6. Ejercer la responsabilidad sobre el orden y desenvolvimiento de la Estación de Penitencia durante todo su recorrido, cuidando la devoción y compostura con la que se desarrolla e informando puntualmente al Hermano Mayor de cuantas resoluciones adopte cuando éstas afecten al desarrollo normal de la procesión.

7. Finalizada la Semana Mayor, presentar a Junta de Gobierno un informe que recoja cuantas incidencias acontecieren durante la Estación de Penitencia.

8. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación si procede, las normas de régimen interno que regirán en la Hermandad y Cofradía durante sus desfiles procesionales, aplicándolas si es menester durante su desarrollo.

11. Proponer al Vicediputado y a los Adjuntos de la Diputación de Penitencia al Hermano Mayor para, si los hubiere y así lo estimare, su aprobación y nombramiento, y formar con ellos la estructura de trabajo de dicha Diputación.

Regla 32ª: de otros miembros de la Junta de Gobierno

1. El Hermano Mayor, a tenor de lo dispuesto en la Regla 17ª/1 y Regla 20ª/1, k y en función de las necesidades de la Hermandad y Cofradía, podrá añadir a la Junta de Gobierno otros vocales con funciones concretas que contribuyan al mejor desarrollo de la Corporación.

Regla 33ª: del cese de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por una de estas causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo para los que fueron designados.
- b) Por imposibilidad física o moral permanente para el desempeño de sus cargos.
- c) Por renuncia aceptada del Hermano Mayor.
- d) Por decisión razonada del Hermano Mayor.

2. No se aceptará la dimisión de ningún miembro de la Junta de Gobierno cuando la haya presentado el Hermano Mayor, salvo aceptación por parte de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis.

Regla 34ª: de la Junta Consultiva

Con el fin de no desvincular de los Órganos de Gobierno a los que en ocasiones la sirvieron con espíritu y proceder ejemplar así como no desaprovechar su experiencia, se constituirá la Junta Consultiva.

1. La Junta Consultiva, presidida por el Hermano Mayor, estará formada por todos los antiguos Hermanos Mayores, el Secretario actual de la Hermandad y Cofradía y aquellos hermanos que habiendo destacado por su servicio a la misma, hayan sido distinguidos con el nombramiento para la misma, entendiéndose este como una distinción de la Corporación.

2. La Junta Consultiva, atendiendo a la experiencia adquirida por sus miembros, asesorará al Hermano Mayor en cuantos aspectos sea requerida, ayudándole en su función de velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas de la Hermandad y Cofradía, a velar por su espíritu tradicional e identidad histórica a fin de que ésta no se aparte de su ideario y características propias.

3. La Junta Consultiva será convocada a petición del Hermano Mayor o de dos tercios de sus miembros. Esta convocatoria se atenderá a los mismos requisitos de las de las sesiones de Cabildo de Gobierno.

4. La Junta Consultiva deberá ser oída antes de conceder alguna distinción honorífica.

5. Dada su naturaleza, las decisiones de la Junta Consultiva serán siempre tenidas en cuenta aunque no tendrán un carácter vinculante para las decisiones del la Asamblea General de Hermanos y/o de la Junta de Gobierno.

Regla 35ª: de las Damas Camareras

1. El Hermano Mayor podrá nombrar Damas Camareras entre aquellas hermanas de pleno derecho que cuenten con más de un año de antigüedad como tales y muestren una probada actitud de servicio a la Hermandad y Cofradía.

2. Serán coordinadas por una Camarera Mayor quien, designada por el Hermano Mayor, ejercerá su labor bajo la autoridad del Mayordomo.

3. Las funciones de las Damas Camareras, en colaboración con Mayordomía y el resto de las Diputaciones, serán las siguientes:

- a) Conservar el ajuar y vestiduras de las Sagradas Imágenes Titulares.
- b) Cuidar las Sagradas Imágenes de nuestros Titulares, así como vestirlas para cuantos actos de culto y salidas organice la Hermandad y Cofradía.
- c) Limpiar y exornar con decoro el altar y capilla donde las Sagradas Imágenes están expuestas al culto.
- d) Coordinar la adquisición, sustitución y arreglo de hábitos para la Hermandad y Cofradía, así como su recogida y entrega.
- e) Presidir la mesa de colecta y organizar los turnos para su atención.

4. Las Damas Camareras designarán a una de ellas como responsable de la Mesa de Colecta y de la recogida de limosnas, coordinándose para dicha función con el Tesorero.

5. Las Damas Camareras podrán ser removidas de sus cargos por decisión del Hermano Mayor, oída la Junta de Gobierno.

Regla 36ª: del Consiliario

1. El Consiliario de la Hermandad y Cofradía será, salvo que el Obispo de Córdoba determine lo contrario, el Párroco de la Iglesia de San Andrés en la que dicha corporación tiene su sede canónica.

2. El Consiliario podrá ser removido de su cargo por el Obispo de Córdoba a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

3. *El Consiliario asistirá a los Cabildos Generales de Hermanos así como a los Cabildos de Gobierno con voz pero sin voto, debiendo ser citado previamente y ocupando el lugar asignado en la Regla 14ª/3 y 15ª/6 de estos Estatutos.*

4. *Tendrá derecho de veto en las cuestiones de fe y buenas costumbres.*

5. *Las funciones del Consiliario son fundamentalmente:*

- a) *La animación espiritual de los miembros de la Hermandad y Cofradía en colaboración con el Diputado de Cultos y Evangelización.*
- b) *Contribuir a que la Hermandad y Cofradía mantenga siempre su naturaleza y fines eclesiales en colaboración con el Hermano Mayor.*
- c) *Fomentar la participación de la Hermandad y Cofradía en los planes pastorales parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la misma.*
- d) *Desarrollar siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o diocesanas.*

Título V: reuniones, acuerdos y libros de la Hermandad y Cofradía

Regla 37ª: de las Reuniones

1. *La Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Ordinario o de Cabildo General Extraordinario, y la Junta de Gobierno, reunida en sesión de Cabildo de Gobierno Ordinario o Cabildo de Gobierno Extraordinario, quedarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados, y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.*

2. *Todas las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía comenzarán y finalizarán con la elevación de una oración a nuestros Sagrados Titulares.*

Regla 38ª: de los Acuerdos

1. *Para tomar acuerdos en Cabildo General de Hermanos o en Cabildo de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos en el primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio, dirimiéndose los casos de empate por el voto de calidad del Hermano Mayor.*

2. *No obstante, para la modificación de los Estatutos, para la extinción de la Hermandad la Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Extraordinario, deberá alcanzar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos presentes.*

3. *Igualmente, para la adquisición, sustitución y/o restauración de alguna de las imágenes de nuestros Sagrados Titulares la Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Extraordinario, deberá alcanzar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los cuatro quintos de votos válidos presentes.*

4. *Para la sustitución y/o restauración de alguna de las imágenes secundarias, la Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Extraordinario, deberá alcanzar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos presentes.*

5. *La Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Ordinario o Extraordinario, no podrá adoptar acuerdos sino sobre temas incluidos en el Orden del Día.*

6. *Los votos serán secretos cuando se trate de la elección del Hermano Mayor, la modificación de los Estatutos, la extinción de la Hermandad y Cofradía, la sustitución de la Imágenes Titulares y cuantos otros sean solicitados por alguno de los hermanos asistentes o por el Cabildo General de Hermanos y/o de Gobierno. En los demás supuestos podrá ser público si así se solicita y nadie se opone.*

Regla 39ª: de los Libros oficiales

1. *Libros de Actas de los Órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía que, con el Vº Bª del Hermano Mayor y diferenciados para sus sesiones ordinarias y extraordinarias, serán diligenciados en su apertura por el secretario para hacer constar el número de folios y la fecha de apertura.*

2. *Libro de Registro de Hermanos en el que se inscribirán los cofrades por riguroso orden de antigüedad, haciéndose constar el nombre y apellidos, edad, fecha de alta y de baja, motivo de esta última, fecha de cambio de situación estatutaria.*

3. *Libros de Caja y de Banco, en los que se consignarán los respectivos apuntes contables.*

4. *Libro de Inventario que, diligenciado igual que el resto de libros oficiales, constarán todos los bienes de la Hermandad y Cofradía perfectamente estructurados en sus diferentes apartados y epígrafes, siendo actualizado cada vez que tome posesión una nueva Junta de Gobierno.*

5. *Catálogo Artístico constarán los bienes artísticos de la Hermandad y Cofradía perfectamente detallados en sus características, descritos gráficamente, lugar y estado de conservación.*

6. *Libro de Honor en el que firmarán todas aquellas personas que, a juicio de la Junta de Gobierno, deban hacerlo.*

7. *Los Libros Oficiales de la Hermandad y Cofradía serán custodiados en el domicilio social de la misma, salvo que exista licencia escrita del Consiliario para su guarda en domicilio particular, en cuyo caso se redactará un documento con la relación de elementos trasladados y el tiempo por el que tiene efecto dicho traslado, constando copia del mismo en el Archivo Parroquial y en el Archivo de la Hermandad.*

Título VI: facultades de la autoridad eclesiástica

Regla 40ª: de las facultades del Señor Obispo

Al Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, nuestro pastor, como máxima autoridad eclesiástica de la Diócesis, le corresponden las siguientes facultades:

1. *El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad y Cofradía.*

2. *El nombramiento del Consiliario de la Hermandad y Cofradía y la facultad de removerlo, a tenor de lo establecido en el Derecho canónico vigente.*
3. *La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad, en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.*
4. *La confirmación en su cargo del Hermano Mayor, así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía.*
5. *La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y la interpretación auténtica de sus Reglas.*
6. *La disolución de la Hermandad y Cofradía, de acuerdo con el Derecho, en los términos establecidos por el vigente Derecho Canónico, así como cuantas facultades venga éste a atribuirle.*
7. *Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente.*
8. *Autorizar, tras la obligada solicitud de la Hermandad y Cofradía, o del representante o administrador de la misma, a interponer litigio o contestar demanda ante los Tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden según lo estipulado en el canon 1288.*
9. *Cuantas otras facultades le atribuye el Derecho Canónico vigente.*

Título VII: administración, y destino de los bienes de la Hermandad y Cofradía

Regla 41ª: de la administración de los bienes

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, la Hermandad y Cofradía está sujeta a lo establecido en el canon 1281 y, por ello, a las determinaciones que establezca el Sr. Obispo en cada momento para ella como persona jurídica de su jurisdicción

1. *La Hermandad y Cofradía, en tanto persona jurídica de la Iglesia con personalidad jurídica pública, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con el Derecho Canónico, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior vigentes.*
2. *La Hermandad y Cofradía, en tanto persona jurídica de la Iglesia con personalidad jurídica pública, a través de su Junta de Gobierno, podrá aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.*
3. *Los bienes temporales de la Hermandad y Cofradía tienen, por tanto, la consideración de eclesiásticos, debiendo ser administrados bajo la suprema dirección de la Autoridad Diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.*
4. *En todo lo referente a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bien inmueble, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que supere los 30.000 euros, la competencia corresponde a la Asamblea General de Hermanos, aún en el supuesto de que el pago se*

difiera en varios ejercicios económicos, cuya determinación deberá comunicarse a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

5. Cuando la Hermandad y Cofradía, previa aprobación de la Asamblea General de Hermanos, pretenda intervenir en tareas de restauración y conservación de bienes muebles e inmuebles de interés histórico/artístico de su propiedad, solicitará la autorización a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural anexando:

- a) Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.*
- b) Acta del Cabildo Extraordinario de Hermanos en el que la Asamblea General de Hermanos aprobó el proyecto de intervención.*
- c) Informe técnico, fotográfico y currículum del artista*
- d) Presupuesto y modo de financiación*

Regla 42ª: del destino de los bienes

1. En caso de extinción de la Hermandad y Cofradía, los bienes de la misma serán entregados a las instituciones eclesiales con fines caritativos y piadosos que el cabildo General determine, de acuerdo con el Obispo de Córdoba.

2. Los bienes que la Hermandad y Cofradía haya adquirido mediante donaciones serán incluidos en dicha entrega siempre y cuando no existiesen condiciones contrarias expresamente señaladas por el donante, las cuales se comunicarán a la Autoridad Diocesana mediante la presentación del documento de donación.

3. El proceso de entrega de los bienes deberá aplazarse durante veinticinco años contados a partir del acuerdo de extinción, en previsión de una posible y deseable reorganización de la Hermandad y Cofradía.

Regla 43ª: de la custodia de los bienes

1. Los bienes muebles y enseres de la Hermandad y Cofradía serán custodiados en el domicilio social de la misma, salvo que exista licencia escrita del Consiliario para su guarda en domicilio particular, en cuyo caso se redactará un documento con la relación de elementos trasladados y el tiempo por el que tiene efecto dicho traslado, constando copia del mismo en el Archivo Parroquial y en el Archivo de la Hermandad.

2. Aquellos elementos que, por su propio valor, se determine sean custodiados en recintos dotados de especiales medidas de seguridad, serán inventariados constando copia del mismo en el Archivo Parroquial y en el Archivo de la Hermandad.

Título VIII: propiedad, adquisición y restauración de las imágenes de la Hdad. y Cofradía

Regla 44ª: de la propiedad de las imágenes de nuestros sagrados Titulares

1. Son Titulares de esta Hermandad y Cofradía las sagradas imágenes de Ntro. Padre Jesús de las Penas y M^a Stma. de la Esperanza, adquiridas por la Hermandad y Cofradía al imaginero cordobés D. Juan Martínez Cerrillo en 1954 y 1947 mediante los respectivos títulos de compra y de cesión.

2. Las figuras que acompañan a Ntro. Padre Jesús de las Penas en su paso de misterio son tallas de vestir (los romanos y el sanedrita) y completas (esclavos) efigiadas por D. Antonio Bernal Redondo en 1993 por encargo de la Hermandad y Cofradía, al igual que los ángeles que tallara D. Juan Martínez Cerrillo para el paso original de Ntro. Padre Jesús de las Penas.

Regla 45ª: de la adquisición y sustitución de imágenes sagradas o figuras

1. La Hermandad y Cofradía, para la adquisición de imágenes sagradas y/o de imágenes secundarias solicitará la prescriptita autorización a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, adjuntando:

- a) Solicitud del Hermano Mayor con el V^o B^o del Consiliario.
- b) Informe favorable del Párroco.
- c) Acta del Cabildo Ordinario de Hermanos en el que haya sido aprobado el proyecto.
- d) Informe técnico, boceto y currículo del artista.
- e) Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
- f) Presupuesto y modo de financiación.

2. La Hermandad y Cofradía solicitará, obtenida la autorización y realizado el proyecto, la autorización para la Bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y/o para procesionar las imágenes secundarias no sagradas, a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural mediante:

- a) Solicitud del Hermano Mayor.
- b) Informe favorable del Párroco.
- c) Informe técnico y fotográfico del proyecto.

Regla 46ª: de la restauración de imágenes sagradas y/o figuras

1. Cuando la Hermandad y Cofradía, previa aprobación de la Asamblea General de Hermanos, pretenda intervenir en tareas de restauración y conservación de las sagradas imágenes de nuestros Titulares y/o aquellas figuras no sagradas de su propiedad, solicitará la autorización a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural anexando:

- a) Solicitud del Hermano Mayor con el V^o B^o del Consiliario.
- b) Acta del Cabildo Extraordinario de Hermanos en el que la Asamblea General de Hermanos aprobó el proyecto de intervención.
- c) Informe técnico, fotográfico y currículo del artista.
- d) Presupuesto y modo de financiación.

Regla 47ª: del préstamo y cesión de imágenes sagradas y/o figuras

1. Cuando la Hermandad y Cofradía reciba la solicitud de préstamo y/o cesión temporal de las sagradas imágenes de nuestros Titulares o de las figuras secundarias para eventos de carácter cultural, una vez aprobada por la Asamblea General de Hermanos, se requerirá la oportuna autorización a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, adjuntando la póliza de seguro que garantizará la seguridad de las imágenes en los traslados y durante la estancia.

Título IX: modificación de Estatutos y disolución de la Hermandad y Cofradía

Regla 48ª: de la modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno

1. La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno deberá ser decidida por la Asamblea General de Hermanos, reunida en sesión de Cabildo General Extraordinario, de acuerdo a lo expresado en la Regla 38ª/2.

2. Las modificación de los Estatutos, una vez realizada por la Hermandad y Cofradía, precisarán para su entrada en vigor de la aprobación del Obispo de Córdoba de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 40ª/5.

Regla 49ª: de la extinción y disolución

1. Si, por el correr de los tiempos, llegase esta Hermandad y Cofradía a quedarse con un solo Hermano, recaerán sobre él todos los derechos y obligaciones.

2. La Hermandad y Cofradía podrá extinguirse por decisión del Cabildo General Extraordinario de acuerdo con lo expresado en la Regla 38ª/2.

3. Así mismo, por causas graves, la Hermandad y Cofradía podrá ser suprimida por decisión del Obispo de Córdoba, después de oír al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Hermandad y Cofradía, si así lo decidiese, podrá dotarse de un Reglamento de Régimen Interno que, como concreción y desarrollo normativo de estos Estatutos, será elaborado por la Junta de Gobierno con la colaboración de quien ésta designe para ello, y aprobado por la Asamblea General de Hermanos reunida en sesión de Cabildo General Extraordinario con los mismos requisitos que los expresados para la modificación y aprobación de Estatutos en la Regla 38ª/2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos y las Reglas preceptuadas en ellos, quedarán derogadas todas las normativas anteriores a éstas.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos y las Reglas preceptuadas en ellos, tal y como se establece en la Regla 48ª/2, entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Obispo de la Diócesis.